

De conformidad con lo establecido en la LOPD 3/2018 le comunicamos que Vd. autoriza y consiente el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través de presente documento y la actualización de estos para hacer llegar y/o requerirle información, así como para la realización de las gestiones derivadas del presente concurso del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, incluso por vía electrónica. Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no serán cedidos a terceros para finalidades distintas a las que han sido autorizados. El fichero creado se encuentra bajo la supervisión y control del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar sus derechos mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero en la C/Alcalde Suárez Franchy, número 11, C.P. 35.400, Arucas, Gran Canaria.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Concejalía de Patrimonio Histórico.

Oficina de Atención Ciudadana. Registro General.

Oficinas Municipales. C/Alcalde Suárez Franchy, número 11. C.P. 35.400. Arucas. Gran Canaria.

En la Ciudad de Arucas, documento firmado electrónicamente.

Excmo. Ayuntamiento de Arucas. CIF P-3500600-F. Web: [www.arucas.org](http://www.arucas.org)

Concejalía de Cultura, Memoria Democrática y Patrimonio Histórico.

Casa de la Cultura. C/Gourié, número 3.

Arucas. Gran Canaria. Las Palmas.

Teléfonos: 928.621.664/928.605.400. Fax: 928.605.400.

E-mail: [patrimoniohistorico@arucas.org](mailto:patrimoniohistorico@arucas.org)

SEGUNDO. Suminístrese por parte de la Intervención municipal a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para su general conocimiento.

TERCERO. Remítase asimismo, la información necesaria al Portal de Entidades Locales, Portal de la Transparencia Local, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. FACULTAR a la Alcaldía, para que adopte cuantas resoluciones correspondan en ejecución de los anteriores acuerdos.

En la Ciudad de Arucas, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

82.486

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

### ANUNCIO

#### 1.234

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE CORRIGEN LOS ERRORES MATERIALES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0614/2024 DE FECHA DE 15/03/2024 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL INGRESO DE UNA (1) PLAZA DE ARQUITECTO, GRUPO A, SUBGRUPO A1, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA Y CLASE SUPERIOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2023 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE

Con fecha de 5 de abril de 2024 se dictó Resolución 2024-0742 por el Señor Alcalde de la Ciudad de Gáldar relativa a la rectificación de errores materiales de la Resolución número 0614/2024 de fecha de 15/03/2024 por la que se aprueban las bases específicas

de la convocatoria pública para el ingreso de una (1) plaza de Arquitecto, Grupo a, Subgrupo A.1, perteneciente a la escala de la administración especial, subescala técnica y clase superior del Personal Funcionario, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2023 a través del sistema de oposición por turno libre, y dada la previsión del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se pone en conocimiento de los interesados y de la generalidad el contenido de la misma que reza como sigue:

Vistos los errores contenidos en la Resolución de Alcaldía número 0614 de 15 de marzo de 2024 (publicada en el BOP de Las Palmas número 36 de 22/03/2024) por la que se aprobaban las bases específicas de la convocatoria pública para el ingreso de una (1) plaza de Arquitecto, Grupo A, subgrupo A.1, perteneciente a la escala de la administración especial, subescala técnica y clase superior del Personal Funcionario, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2023 a través del sistema de oposición por turno libre.

Resultando de aplicación la previsión contemplada en el apartado segundo del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que literalmente reza: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

La jurisprudencia ha establecido que la corrección de errores en ningún caso autoriza o permite una alteración sustancial del acto o resolución que se rectifica. El Tribunal Supremo (Sentencias de 28 de noviembre de 1992, 16 de noviembre de 1998 y 25 de mayo de 1999) mantiene que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se exige que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte.

3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos.

5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y,

7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

El primer error detectado en la resolución versa sobre la titulación exigida. Resulta palmario que la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, desvirtuó el contenido lectivo de los grados de arquitectura, o más que desvirtuarlos, trató de establecer la equivalencia adecuada entre las licenciaturas y los grados universitarios posteriores al denominado “Plan Bolonia”.

Los grados universitarios de arquitectura (como norma general) no tienen la carga lectiva que presentaban las licenciaturas, y por tanto, no habilitan para el ejercicio de la profesión de arquitecto, por tanto, se hace necesario estar en posesión de máster habilitante.

El segundo error detectado en la referida resolución es en lo relativo al tema 34.

Este decía tal que así:

TEMA 34. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Las

actuaciones sobre el medio urbano. Inspección Técnica de los Edificios. Informe de evaluación de los edificios.

Precisamente, los epígrafes de estudio del tema 34 se encuentran derogados o bien por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre o bien por sentencias del Tribunal Constitucional (Sentencia del TC 143/2017, de 14 de diciembre).

En consecuencia, el contenido de ese tema debe localizarse en otros textos legislativos.

En virtud de los antecedentes expuestos y dadas las facultades atribuidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

PRIMERO. Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución de Alcaldía número 2024-0614 de 15 de marzo de 2024 (publicada en el BOP de Las Palmas Nº 36 de 22/03/2024) por la que se aprobaban las bases específicas de la convocatoria pública para el ingreso de una (1) plaza de arquitecto, Grupo A, subgrupo A.1, perteneciente a la escala de la administración especial, subescala técnica y clase superior del Personal Funcionario, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2023 a través del sistema de oposición por turno libre, concretamente:

En la base tercera letra e donde dice:

e) Poseer la titulación exigida. Concretamente, se deberá estar en posesión de licenciado en Arquitectura o grado universitario en Arquitectura.

Debe decir:

e) Poseer la titulación exigida. Concretamente, se deberá estar en posesión de título de licenciado en Arquitectura; o grado universitario en Arquitectura y Máster Universitario habilitante para el ejercicio de la profesión (Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio).

En el anexo II (Temario) donde dice:

TEMA 34. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Las actuaciones sobre el medio urbano. Inspección Técnica de los Edificios. Informe de evaluación de los edificios.

Debe decir:

TEMA 34. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Ordenación del territorio y ordenación urbanística. Las actuaciones sobre el medio urbano. El informe de evaluación de los edificios. La inspección técnica de edificaciones en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO. Publicar la correspondiente rectificación de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Gáldar y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución que pone fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer alternativamente Recurso Potestativo de Reposición ante el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En la Real Ciudad de Gáldar, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

81.727

#### ANUNCIO

##### 1.235

El Sr. Alcalde con fecha 8 de abril de 2024 ha dictado la Resolución número 0757 que copiada literalmente dice así para general conocimiento: